



REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00242-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Bucaramanga.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga (S), quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente solicitud de inicio de proceso de REORGANIZACION presentada por JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA a través de apoderado judicial.

Son requisitos para la admisión de la solicitud los contenidos en el art. 9º, 10º, 11º y 13º de la ley 1116 de 2006, y de manera general los contenidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P.

Revisada la demanda, se observa que la demandante incumple con los siguientes requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 82 y 84 del C.G.P.

- Debe el actor aclarar los hechos enunciados en el numeral cuarto de la solicitud, y allegar actualizado el poder conferido para iniciar el presente trámite, como quiera que el mismo fue conferido en diciembre de 2019, lo que permite inferir que la suspensión de pagos obedeció a causas distintas de las originadas por el estado de Emergencia de Salud y Económica, como consecuencia de la Pandemia del COVID – 19 aludidas por el demandante, todo lo cual debe ser aclarado.
- El Plan de negocios de reorganización del deudor, incluyendo la reorganización financiera, organización operativa de competitividad, conducente a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso de reorganización, como quiera que el aportado no cumple con este requisito.
- El proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, como quiera que el aportado no cumple tales requisitos.
- Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia. Lo anterior en concordancia con la aclaración requerida respecto de los hechos enunciados en el numeral cuarto y el poder conferido en el año 2019.

Además de lo anterior, debe allegar los siguientes anexos establecidos en el artículo 82 numeral 11 del C.G.P. en concordancia con el art. 84 lb.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



- Certificado de los acreedores donde se determine la cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones, no siendo de recibo el requerimiento a Bancolombia que solicita la parte demandante.
- Certificaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF-

Por lo anterior, y de conformidad con el art. 14 de la ley 1116 de 2006, se requiere al solicitante para que complete lo que hace falta en el término de 10 días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 152, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga</a> el día de hoy, 16/12/2020.</p> <p><br/>MARIELA MANTILLA DIAZ<br/>Secretaria</p> |
|---|

RAD. No. 68001.31.03.007.2020-00242-00

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)